HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTO: El pedido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal en relación al emplazamiento de cementerios tradicionales dentro del Ejido Municipal de la Localidad de Malvinas Argentinas.

Y CONSIDERANDO : Que en consecuencia a ello resulta necesario contar con un adecuado ordenamiento legal destinado a reglamentar la autorización de concesión y funcionamiento de Cementerios Privados Tradicionales en el Ejido Municipal de Malvinas Argentinas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NRO. 221

CAPITULO I

DEL EMPLAZAMIENTO

ART. 1) Podrán establecerse Cementerios Privados en el Ejido Municipal de Malvinas Argentinas.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE Y DE LOS EDIFICIOS

ART. 2) El predio que se pretendiere afectar para el emplazamiento de Cementerio deberá poseer una superficie mínima de 2 has.

El inmueble deberá estar constituído por tierras aptas y estar emplazado en las cercanías de un acceso vehicular ágil y

rápido.

En el supuesto en que se planificare la incorporación progresiva de predios que no hubieren sido comprendidos en la habilitación originaria , la superficie que oportunamente fuere afectándose al uso que se reglamente , deberá hallarse uniformemente tratada en todos los aspectos técnicos que contemplen está Ordenanza.
Las " tierras de reserva " deberán separarse por cercos perimetrales que las dividirán de las afectadas al uso de que se trata , cuando por sus características o condiciones no se integren estéticamente con estos.

ART. 3) Las construcciones deberán ser fundamentalmente en planta baja y comprenderán :

a) Capilla para culto , en cuyo diseño y ornamentación se cuidará la posibilidad de la práctica alternativa de cultos diversos ;

b) Oficina de administración ;

c) Instalaciones sanitarias para uso del público ;

d) Depósito para máquinas y herramientas;

Estas construcciones , que revisten el carácter de imprescindibles, deberán estar retiradas de la línea Municipal y ejes medianeros no menos de cinco metros .

ART. 4) A las construcciones indicadas en el artículo anterior quien ejerza la titularidad del Cementerio podrá adicionar las siguientes :

a) Salas velatorias;

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MALVINAS ARGENTINAS
PROVINCIA DE CORDOBA

b) Salas de primeros auxilios ;

c) Local para la venta de flores ;

d) Cafeterías ;

e) Otros servicios anexos que contemplen la funcionalidad del Cementerio.

La sala de velatorios y la de primeros auxilios deberán poseer acceso directo.

ART. 5) La totalidad de las construcciones mencionadas en los arts. 3ro. y 4 to. no podrán ocupar una superficie superior al cinco por ciento de la superficie total del predio afectado originariamente al uso.

CAPITULO III

DEL PERIMETRO DEL PREDIO AFECTADO

ART. 6) El perímetro del predio afectado cumplirá con las siguientes condiciones :

a) Alambrado perímetral olímpico , recubierto con cerco vivo en la parte que no este afectado a construcciones futuras.

b) Instalación de artefactos de alumbrado que cumplimenten los requisitos de iluminación y vigilancia del cerco.

CAPITULO IV

DE LOS ACCESOS

ART. 7) Los Cementerios Privados contarán en el acceso con una playa de estacionamiento vehícular a criterio del permisionario.

CAPITULO V

DEL TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS

ART. 8) El área de inhumación deberá ser modular de acuerdo a las características propias del terreno , y las calles peatonales estarán separadas por una distancia mínima de 2 mts.

ART. 9) El permisionario cederá a favor de la Municipalidad de Malvinas Argentinas , una fracción de tierra para 500 inhumaciones en tierra (son 167 parcelas de 3 féretros por fosa) ,para ser utilizados por la Dirección de Acción Social con la aprobación del CONCEJO DELIBERANTE y dichas inhumaciones serán asentadas en un registro confeccionado al efecto por el Concejo Deliberante.

CAPITULO VI

DE LA HABILITACION

ART. 10) Siendo todo lo relativo a Cementerios considerado de interés público , la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar o no autorización para la instalación de los mismos.

ART. 11) La tramitación dirigida a obtener la habilitación de un Cementerio será iniciado por los interesados mediante la formulación de una consulta por escrito, a la que deberán acompañarse planos y/o croquis del predio a utilizar , con indicación de la afectación de los espacios, tratamiento forestal edilicio y arquitéctonico de los mismos , características de los edificios y cercos y todo otra referencia técnica que sea objeto de norma específica en la presente Ordenanza.

ART. 12) A los requisitos que antecede , deberá acompañarse también documentación probatoria del cumplimiento por el peticionante de los demás requisitos jurídicos que fija la

presente , o en defecto , el ofrecimiento formal de ello y el compromiso de presentarla oportunamente.

ART. 13) Interpuesto que fuera el trámite de consulta para la habilitación del Cementerio y una vez obtenida opinión favorable del CONCEJO DELIBERANTE con respecto a la viabilidad del proyecto , el Departamento Ejecutivo Municipal expedirá a favor del peticionante un certificado de Radicación.

ART. 14) El certificado de Radicación , tendrá una vigencia de 180 días hábiles administrativos , cuyo plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de emisión. Dicho certificados de Radicación garantizará a su beneficiario de la habilitación definitiva , en tanto y en cuando éste presentare en el plazo indicado de 180 días , el proyecto definitivo ajustado a los términos de la consulta , con las correcciones que la Municipalidad hubiére efectuado y la documentación complementaria que establece la presente Ordenanza o que hubiére sido requerida por el Departamento Ejecutivo Municipal al tiempo de expedir el certificado de Radicación.

ART. 15) El pedido formal de habilitación deberá ser acompañado de la siguiente documentación :

a) Planos y croquis que reúnan las características a que alude al art. 11 con las correcciones o modificaciones que haya estimado el Departamento Ejecutivo Municipal al otorgar el certificado de Radicación.

b) Certificado de dominio del predio , expedido por el Registro General de la Provincia que acredite la titularidad del dominio por el peticionante , quién también deberá acreditar la posesión

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MALVINAS ARGENTINAS - PROVINCIA DE CORDOBA

indiscutida de todas tierras que proyectarse afectar al destino que se reglamente „

ART:16.- Será obligación del interesado constituir a favor de la Municipalidad de Malvinas Argentinas la inhibición voluntaria de enajenación „

CAPITULO VII

DE LAS SEPULTURAS

ART.17) Estos cementerios serán destinados a la edificación de edificios para panteones y nichos. Tales edificaciones deberán ser emplazados en sectores que permitan fácil acceso vehicular y peatonal.

ART:18.- Los permisionarios fijarán en sus reglamentos internos la modalidad jurídica por la que otorgarán la utilización o adjudica/ción de los nichos y panteones a los interesados „ admitiéndose como válidos para está comuna „ la venta lisa y llana del dominio de las mismas bajo el régimen de la Ley 13512 y sus modificaciones „ el arrendamiento por periodos no menores de cinco años y/ o la constitución de cualquier derecho real „ ya sea por periodos limitados de tiempo „ o a perpetuidad.

CAPITULO VIII

DE LAS INHUMACIONES

ART. 19) Sólo se podrán inhumar cadáveres „ restos o cenizas previa presentación de :

a) Solicitud de inhumación expedida por la Empresa de Servicios Fúnebres.

CONSEJO DELIBERANTE
ARGENTINAS
HON. - PROVINCIA DE

anterior. Con indicación precisa de cada fallecido de los datos a que se alude en el art. 20.

ART.23) No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas desde su fallecimiento.Ni después de las 36 horas de ocurrido el mismo , tomando como referencia la

cerfificación médica. Toda excepción a esta norma será resuelta por la autoridad Municipal.

ART. 24) Los cadáveres se inhumarán colocados en ataúdes de madera con caja metálica o cualquier otro material debidamente aprobado para nichos y panteones.

ART..25) Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de cemento o similar con la modalidad que establece el art. 23.

ART.26) En caso de fallecimiento por enfermedad infecto contagiosa los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes previa colocación en los mismos de un lecho de cal de diez centímetros.

ART. 27) No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias.

CAPITULO IX

DE LAS EXHUMACIONES

ART.28) No se permitirá exhumar ningún cadáver sepultado antes de los cinco años de la fecha de su inhumación . Salvo con orden judicial o caso plenamente justificado.

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MALVINAS ARGENTINAS
PROVINCIA DE CORDOBA

b) Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil correspondiente.

c) Autorización de inhumación expedida por la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

d) Recibo de pago de los derechos municipales correspondientes.

ART.20) En la oficina de administración del Cementerio Privado deberá llevarse un libro de inhumaciones , que deberá estar rubricado por la Municipalidad en el que se asentarán los datos respecto de cada fallecido. Según se consigna seguidamente , con más toda novedad sobreviniente de la situación del cadáver o restos ,exhumaciones , reducciones , traslados , etc.

Los datos a asentar en el libro de inhumaciones serán los siguientes :

a) Apellido y nombre completo.

b) Número de D.N.I.

c) Nacionalidad , edad, sexo, estado civil, profesionalidad.

d) Fecha de nacimiento y de defunción , causa de la misma y último domicilio.

e) Apellido y nombre del médico que expidio el certificado de defunción y número de matricula.

f) Número del acta de defunción y sección del Registro Civil.

g) Empresa que efectuó el servicio de inhumación.

ART. 21) La oficina de Registro Civil llevará un libro idéntico al que se refiere el art. anterior.

ART. 22) Dentro de los cinco días administrativos hábiles. La administración del Cementerio Privado deberá remitir a la oficina del Registro Civil de la Municipalidad un detalle de las inhumaciones que se hubieren realizado en el mes inmediato

ART. 29) La exhumación, asi como la reducción y el traslado de restos, requerirán la previa autorización Municipal y el pago anticipado de las tasas y gravámenes.

ART. 30) La solicitud de autorización Municipal de exhumación , que será tramitada por medio de la Administración del Cementerio,deberá contar :

a) Apellido y nombre y D.N.I.

b) Fecha de inhumación.

c) Folio del libro de inhumaciones en que se hubiere registrado la misma.

d) Causa de la exhumación .

e) Lugar al que se efectuó el traslado, en su caso .

f) Firma del administrador o representante debidamente autorizado.

ART. 31) La realización de las tareas del art.28 estará a cargo del personal de administración del Cementerio y deberán comunicarse a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles anteriores, mediante formulario que esta última habilitará a tal efecto.

CAPITULO XII

DEL FUNCIONAMIENTO

ART.32) La admistración del Cementerio no podrá efectuar distinciones de naturaleza religiosa, racial, política u otras que importan trato discriminatorio.

ART.33) El Cementerio permanecerá abierto de ocho a dicinueve horas todos los días , salvo los domingos en que regirá el horario de ocho a catorce para inhumaciones y de ocho a dicinueve horas para la concurrencia del público .

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE - MALVINAS ARGENTINAS - PROVINCIA DE CORDOBA

ART. 34) La Municipalidad ejercerá el poder de policia mortuorio.

ART 35) El o los propietarios que decidan vender parte o la totalidad del Cementerio deberán comunicarlo 30 días antes , al Departamento Ejecutivo Municipal, que en definitiva autorizará o no la transferencia en base a la responsabilidad y antecedentes de todo tipo del comprador o beneficiario propuesto por la propietaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

1 : Habilítase al Cementerio Privado Santisima Trinidad para funcionar provisoriamente por 180 días hábiles.Dentro de dicho periodo deberá cumplimentar los requisitos de está Ordenanza para su habilitación definitiva .

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 1997.

ROSARIO T. TISSERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

JULIO R SUAREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

NORMA E. ARAYA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

DANIEL ARZANI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

ERNESTO CIRILO CUEVA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

HECTOR MAZZALAY
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

ELVA LILIANA RODRIGUEZ
SECRETARIA CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIP. DE MALVINAS ARGENTINAS

no la transferencia en base a la responsabilidad y antecedentes de todo tipo del comprador o beneficiario propuesto por la propietaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

1 : Habilitase al Cementerio Privado Santisima Trinidad para funcionar provisoriamente por 180 dias hábiles.Dentro de dicho periodo deberá cumplimentar los requisitos de está Ordenanza para su habilitación definitiva .

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 1997.

ROSARIO T. TISSERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

JULIO R SUAREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

NORMA E. ARAYA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

ERNESTO CIRILO CUEVA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS